

# Jueces y debido proceso

**L**a independencia de la Función Judicial se consagra en el art. 199 de la Constitución. Una cosa es interferir en sus decisiones y otra, distinta, plantear reformas para evitar la influencia que se ejerce autoritariamente sobre unos jueces obedientes. Y, así mismo, una cosa es ofrecer en campaña tales reformas, y otra, hacer una apología de la subversión con proclamas piromaniacas propias de Nerón y este... mandón. Ir al juez es ir a la justicia, decía Aristóteles, pero basta leer la carátula del expediente para conocer anticipadamente, en ciertos casos, a quien le darán la razón, o si el juicio se tramitará o no, según las partes procesales... y sus 'créditos' vinculados.

El Estado tiene el monopolio de la justicia, con la excepción del arbitraje, y no cabe duda que reformas para contar con una justicia confiable y expedita son indispensables; empezando por el presupuesto de la Función Judicial, que es menor al de la Presidencia de la República o el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esto coadyuvaría a hacer efectivas las reglas del debido proceso que, de garantías constitucionales dispersas hasta la Carta Fundamental de 1997, pasaron en el art. '4 de la Constitución vigente a la jerarquía de normas procesales constitucionales, que bien se las podría definir como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la defensa de las personas que intervienen en los juicios.

La dependencia judicial es el sometimiento de ciertos fallos a fuerzas externas a la juridicidad y lo que conste de las tablas procesales. Hace que terminen garantías constitucionales básicas como la igualdad ante la ley y la igualdad procesal; o el acceso a jueces imparciales, previamente establecidos. Sin independencia se altera la paz social, la seguridad jurídica que tanto se invoca y no se cumple; y, en definitiva, se propende a la 'justicia' por mano propia, como con frecuencia ocurre.

Los derechos a la defensa y de petición, la presunción de inocencia, el amparo, el hábeas corpus y el hábeas data, o la privacidad de las comunicaciones, la doble instancia, para que el superior revise lo actuado por el inferior son, entre otros, principios constitucionales que se desarrollan en códigos y leyes que los jueces competentes por el territorio, la materia, las personas y los grados deben hacer viables. La labor fundamental del juez es, pues, decidir las causas en el tiempo razonable que está preestablecido; y, para que se dedique exclusivamente a ello se creó el Consejo de la Judicatura, encargándole la organización, la administración judicial y los temas disciplinarios. No para que alguno de sus miembros, sistemáticamente se dedique a violar la independencia de esos jueces, interfiriendo en sus decisiones o, por ejemplo, pretendiendo alterar 'de palabra' lo dispuesto en la ley para que sea un juez, al que no le toca, el que tramite ciertos juicios.